

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0133/0919

OFICIO SEMARNAT-UGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

TRES FORTINES INGENIERÍA APLICADA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Página 1 de 12

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción de obra para captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Ivann Hernández Mendoza en su carácter de representante legal de la sociedad Tres Fortines Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V. en lo sucesivo la **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de Cieneguilla, municipio de San Andrés Ixtlanuca, Distrito del Centro, Oaxaca, y

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado el 24 de septiembre de 2019, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Ivann Hernández Mendoza en su carácter de representante legal de la sociedad Tres Fortines Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V. solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de la obra y actividades del proyecto denominado "Construcción de obra para captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo", con pretendida ubicación en la localidad de Cieneguilla, municipio de San Andrés Ixtlanuca, Distrito del Centro, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto **20A2019HD055**.

II. Que el 27 de septiembre de 2019, la **promoviente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 11 de septiembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado "El Financiero" de fecha 26 de septiembre de 2019, el cual quedó registrado con el número de documento 20DF-0333/2009.

III. Que con fecha 12 de noviembre de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1835-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia, sin que hasta la fecha exista respuesta.

IV. Que con fecha 12 de noviembre de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1836-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Andrés Ixtlanuca, Centro, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia, sin que hasta la fecha exista respuesta.

V. Que con fecha 02 de diciembre de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1837-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia.

VI. Que con oficio SEMARNAT-UGA-1840-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, notificado el 11 de diciembre de 2019, esta Delegación solicitó a la **promoviente** la presentación de información que amplíe y aclare el contenido en la MIA-P del proyecto.

VII. Que con escrito ingresado el 02 de marzo de 2020, registrado con número de documento 20DF-00607/2003, la **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

VIII. Que con oficio DRESIPS/OTA/0020/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, emitió opinión técnica que consideró oportunas respecto del proyecto.

CONSIDERANDO:

I. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción XI, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis I y 35 Bis II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, II, 5, inciso SI, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Construcción de obra para captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0133/09/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 2 de 12

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley y en su caso la expedición de la autorización por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción XI (Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación) de la LGEEPA y 5 inciso S) (Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes: A D

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujeta la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto** modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la Sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, la **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de una olla de captación de lluvia con los siguientes elementos: olla de captación, caja de registro de válvulas, cercado, banquetta perimetral y línea de conducción de agua, quedando de la siguiente manera:

La olla con dimensiones de 14 x 14 m (196 m²) con una profundidad de 3.50 m para el almacenamiento de 140 m³ de agua. La caja de registro ocupará una superficie de 1 m², la banquetta abarcará una superficie de 75 m² y el cercado perimetral será de 80 m².

La línea de conducción de 363 m lineales con tubería de PVC 1 1/2" de diámetro, la cual se enterrará en una zanja de 50 cm a lo largo de los 363 metros hasta conectarse con tubería de agua potable existente. El mismo suelo que se excavará servirá para cubrir nuevamente la tubería de conducción.

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio

Desenrase de terreno: en esta fase se realizará la limpieza y deshierbo del área a trabajar a mano en una superficie de 400 m² en el terreno agrícola.

Trazo y nivelación topográfica del terreno: consistirá en la delimitación del área de trabajo la que será de 20 x 20 m marcando los ejes donde se realizará la olla de captación (14 x 14 m).

Construcción

Olla de captación de lluvia

Para la construcción de las obras se desarrollarán las siguientes actividades:

Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje

Sancho Viejo

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Excavaciones: se maneja la excavación a mano hasta una profundidad de 30 cm (120 m) y máquina (retroexcavadora) en suelo tipo II (41.19 m). Estas excavaciones se realizarán respetando los anchos y las profundidades que marcará el proyecto.

Extracción y acarreo de los materiales aprovechables, rellenos y compactado de los materiales aprovechables, afinamiento de base y taludes, instalación de geo-membrana de polietileno de alta densidad.

Construcción de caja de registro de válvulas: de acuerdo al proyecto se están considerando establecer la caja de registro para válvulas tipo I con dimensiones de 0.98 x 0.98 x 0.57 m de altura construida con cabicon de concreto de 10 x 14 x 28 cm de espesor. Dala de concreto FC mínimo de 200 kg/cm² armado con varillas de concreto de estribos del número 2, losa de concreto de 200 kg/cm² de 10 cm de espesor armado con varilla número 3, piso de concreto armado de 10 cm espesor con varilla número 3. Apañado puido interior y tapa de lamina de 50 cm con silleta de base mayor 40 x 40 cm, base menor 30 x 30 cm con altura de 30 cm para aboya tubería.

Construcción de banqueta perimetral construida alrede de la olla de captación de 100 cm de ancho por 40 m de periferia con 8 cm de espesor con concreto FC 200 kg/cm² con acabado esbaldado.

Instalación de cercado perimetral con puerta metálica de acceso. Consiste en la colocación de malla ciclónica calibre 11 de 2 m de altura en la periferia de la olla, estará sujeta a poste galvanizado de 48 mm de 2.40 m de longitud, poste esquinero de 60 mm de 3.00 m, poste base de 60 mm de 3.00 m, retenes horizontales de 38 mm, barra superior de 80 mm galvanizado de 38 mm de diámetro, alambre iso calibre 105, alambre de púas en la parte superior en una longitud de 8000 metros lineales cuidando la uniformidad de estos para un correcto funcionamiento. Incluye puerta metálica de acceso de 2.00 x 2.00 m.

Línea de conducción de agua

Excavaciones: de acuerdo al proyecto se maneja la excavación a mano de 50 x 50 cm a todo lo largo por donde pasará la línea de conducción es decir 363 m lineales. Excavando un volumen de 96.75 m³.

Colocación de tubería: después de haber realizado la excavación en el trazo donde pasará la zanja se pondrá una cama de arena la que debe cumplir con el espesor que se marcará en el proyecto de 10 cm y debe ser colocada a todo lo largo y ancho de la excavación cuidando que el espesor sea uniforme y esté libre de cualquier materia orgánica o material producto de la excavación, además de tener el cuidado de respetar la pendiente establecida para el correcto funcionamiento, teniendo un volumen de 10.21 m³ de la misma.

Una vez terminada la cama de arena se realizará la colocación de tuberías. La línea de conducción está dimensionada en una longitud de 363 metros lineales de PVC de 1.5" se instalarán TEE y codos de 45 y 90 grados para los tubos en cambios de dirección y unión de tuberías, válvulas para admisión y expulsión de aire, válvulas de reducción de presión.

Rellenos de cepas: El relleno para el establecimiento de la línea de conducción se realizará por medios manuales en dos tipos, el primero para acostillar al tubo con una profundidad de 50 cm, contados de donde se termina la cama de arena de 10 cm de espesor. Este relleno será con material producto de la propia excavación y deberá tener una compactación de 95% proctor y siendo compactada con medios mecánicos en capas de 20 cm.

Operación y mantenimiento

En la etapa de operación se considera la apertura y cierre de válvulas, esto para utilizar el agua necesaria cuando la comunidad lo requiera, se contempla el monitoreo constante de la obra para evitar que se generen daños a la infraestructura, sobre todo a la geo membrana la que evita que el agua almacenada se empuje a infiltrar al subsuelo, así como también para vigilar el llenado de la misma.

Las actividades de mantenimiento de sistema son las siguientes:
1- Vigilar que no se introduzcan animales y/o elementos extraños a la olla de captación para evitar daños a la geo membrana.

2- Mantenimiento de limpieza a través de la tubería respectiva, con la finalidad de evitar el aumento en el volumen de azolve dentro de la olla que provoque reducción en el volumen de captación, así como problemas a la geo membrana.

3- Limpieza general en el área perimetral a la olla de captación, con la finalidad de evitar que hojarasca, ramas, basura en contacto con el agua captada, evitando también que se pueda obstruir la obra de toma.

4- En relación a la línea de conducción el mantenimiento es mínimo. Con el uso de la misma se puede mantener limpia y libre de obstrucciones.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

Construcción de olla de captación de agua lluvia en el rancho Viejo.

Carre Sabaleros Num. 302 Col. Reforma C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

SEGURIDAD

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DIRECTORA GENERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE DITACORA-20/MP-0133/09/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 4 de 12

INSTRUMENTOS NORMATIVOS:

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGPEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, la **promovente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra dentro del área destinada voluntariamente a la conservación denominada "La Capitana" con certificado CONANP-221/2010, asimismo, indica que el proyecto se ubica dentro de zona sin vegetación (A), como encontrase dentro de la UGA-055 con una política de protección y uso recomendado de ecoturismo de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (PORETO), y que el proyecto le aplican los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) así como el artículo 5 inciso 9) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGPEPA, lo anterior, porque se trata de obras o actividades dentro de áreas naturales protegidas competencia de la federación.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-041-SEMARNAT-1993/ANO

NOM-045-SEMARNAT-1996

NOM-059-SEMARNAT-2010

NOM-080-SEMARNAT-1994

VINCULACIÓN CON EL PROYECTO

Se requerirá que los vehículos que sean utilizados en el proyecto, den cumplimiento a la **esta** Norma, para lo cual deberán cumplir con la presentación de las verificaciones vehiculares.

Los vehículos que sean utilizados en el proyecto, deben dar cumplimiento a esta norma, por lo cual, cumplirán con la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

El contratista implementará un taller de capacitación donde tocara el tema de protección de flora y fauna silvestre que permita prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.

Se deberá monitorear la maquinaria y vehículos utilizados en la implementación del proyecto, sobre todo si se encuentran cerca de la población, cuyas emisiones de ruido no deben exceder la presente norma.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del Sistema Ambiental se realizó por medio de la localización geográfica de las obras del proyecto en imágenes satelitales, ubicación de las dimensiones de atracción de las construcciones y actividades derivadas de estas e integración de las áreas estudiadas para delimitar el espacio geográfico con elementos físicos diferenciados como vegetación, caminos y ríos.

El SA presenta clima semicálido subhúmedo (Figura 2); se caracteriza por presentar una temperatura media anual mayor de 18°C (entre 18 y 22°C), una temperatura media mensual de mes más frío sobre 18°C, con lluvias en verano y con una precipitación media anual entre 700 mm a 800 mm, provocando lluvias durante siete meses consecutivos, conservándose así la humedad del suelo y con evapotranspiración de 600 mm.

Dentro del SA el tipo de suelo Re1csl/2L1 (Luvoso) el cual se caracteriza por presentar acumulación de arcilla. En estos suelos la vegetación es generalmente de bosque o selva y tiene un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos, que no llegan a ser oscuros. Su pH es ligeramente ácido y su contenido de materia orgánica es bajo.

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Costa-Chica Río Verde, comprende la subcuenca Río Atoyac-Salado RH20AC siendo esta la más representativa para los cuerpos de agua. El sistema ambiental se encuentra dentro la construcción de obra de captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo.

Cal/Sabinos Núm. 402 Col. Reforma CP. 68050
Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630.

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0133/09/19

OFICIO SEMARNAT-JCA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 5 de 12

de una nanocuenca bien delimitada, que tiene una superficie de 31.8 ha, donde las corrientes intermitentes en época de lluvia fluyen superficialmente desembocando en el río principal "Río Pajarito" que atraviesa la ADVC del ejido y que finalmente desemboca en el Río Atoyac.

La provincia fisiográfica en la que se localiza el proyecto es la Provincia Fisiográfica XII Sierra Madre del Sur, subprovincia Sierras y Valles Centrales. La parte más alta de la nanocuenca donde se ubica el sistema tiene una elevación máxima de 2,160 m, posee una elevación media de 2,000 m y una mínima de 1,842 m.

Asimismo, a decir de la promovente en el sitio específico del proyecto no existe vegetación toda vez que se ubica dentro de zonas agrícolas por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original. En referencia a la fauna, debido a que el sitio se encuentra sin cobertura vegetal y es el inicio del verano, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, la promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Contaminación de las corrientes superficiales de agua por la mala disposición de residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.
2. Posible cambio en la continuidad de la superficie de terreno y su inclinación.
3. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
4. Contaminación del suelo y posible incremento de erosión.
5. Aumento en los niveles de ruido, partículas suspendidas y vibración debido al uso de herramienta y etapa de construcción del proyecto.
6. Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.
7. Cambio paisajístico debido a la construcción de la olla de captación y cercado.

Efecto de lo anterior, la promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, de las cuales destacan las siguientes:

1. Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra ni residuos sólidos, arroyos o canales.
2. Humedecer la superficie a excavar para evitar partículas suspendidas.
3. Suavizar las pendientes de los cortes y terrapienes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, para evitar el derrame de aceites o combustibles que afecten al suelo.
5. Reforestación con vegetación nativa del lugar.
6. Evitar el amontonamiento de material producto de proyecto, en el margen de cauces.
7. Disposición de baño portátil para el uso del personal en la obra, así mismo contratación de empresa encargada de los residuos finales.
8. Implementación de un Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que se evite la contaminación del subsuelo por un manejo incorrecto de los mismos.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del REPA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la

construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca-Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LEONARDO VICARIO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BTA AGORA-26/MP-0133/09/19

OFICIO SEMARNAT OCA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 6 de 12

utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción sobre la morfología del suelo, la cual será difícil restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto, presenta condiciones de estabilidad y conservación a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura.
4. La mala disposición de sólidos y materiales generados en las distintas etapas del proyecto podría afectar las corrientes superficiales por arrastre.
5. Si bien la olla de captación, caja de registro de válvulas y el cercado perimetral estarán dentro del área destinada voluntariamente a la conservación "La Capitania", también es cierto que toda la superficie se construirá en área agrícola. Asimismo, aunque la línea de conducción también es una obra que puede perdurar mientras el proyecto persista y se requiera de esa fuente agua, la tubería se enterrará, se colocará de forma que una vez colocada no afectará y en ninguna de estas dos actividades de la obra se plantea la remoción de vegetación forestal por lo tanto no existirá afectación por la olla de captación y línea de conducción.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UCA-055 que tiene una política de protección con uso recomendado e ecoturismo. En referencia el proyecto aunque es una olla de captación para agua potable no modificara cauces, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauces ni sobre áreas con vegetación, por lo tanto no afectará la dinámica hidrológica, se plantea la construcción de tal forma que no se alteraran flujos hidrológicos.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promotora. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización siempre y cuando la promotora aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 3, de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y II, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción I, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49, en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso e, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 3, 10 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de olla para captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo", con pretendida ubicación en la localidad de Cieneguilla, municipio de San Andrés Ixtienuca, Distrito del Centro, Oaxaca. En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Una olla de captación de lluvia con los siguientes elementos: olla de captación, caja de registro de válvulas, cercado, banquetas perimetral y línea de conducción de agua, quedando de la siguiente manera:

Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BRÁCORDA 20/MP-0133/0949

OFICIO SEMARNAT-LGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 7 de 12

La olla con dimensiones de 14 x 14 m (196 m²) con una profundidad de 3.50 m para el almacenamiento de 140 m³ de agua. La caja de registro ocupará una superficie de 1 m², la banqueta abarcará una superficie de 75 m² y el cercado perimetral será de 80 m.

La línea de conducción de 363 m lineales con tubería de PVC 1 1/2" de diámetro, la cual se enterrará en una zanja de 30 cm a lo largo de los 363 metros hasta conectarse con tubería de agua potable existente. El mismo suelo que se excavará servirá para cubrir nuevamente la tubería de conducción.

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio

Desenraice de terreno: en esta fase se realizará la limpieza y deshierbe de área a trabajar a mano en una superficie de 400 m² en el terreno agrícola.

Trazo y nivelación topográfica del terreno: consistirá en la delimitación del área de trabajo, la que será de 20 x 20 m marcando los ejes donde se realizará la olla de captación (14 x 14 m).

Construcción

Olla de captación de lluvia

Para la construcción de las obras se desarrollarán las siguientes actividades:

Excavaciones: se maneja la excavación a mano hasta una profundidad de 30 cm (120 m³) y máquina (retroexcavadora) en suelo tipo II (44.19 m³). Estas excavaciones se realizarán respetando los anchos y las profundidades que marcará el proyecto.

Extracción y acarreo de los materiales aprovechables, rellenos y compactado de los materiales aprovechables, afinamiento de base y taludes, instalación de geo membrana de polietileno de alta densidad.

Construcción de caja de registro de válvulas: de acuerdo al proyecto se estará considerando establecer la caja de registro para válvulas tipo I con dimensiones de 0.98 x 0.98 x 0.57 cm de altura construida con tabicón de concreto de estrados del número 2, losa de concreto de 200 kg/cm² armado de 200 kg/cm² armado con varillas del número 3 y concreto armado de 10 cm espesor con varilla número 3. Aplanado pulido interior y tapa de lámina de 50 cm con sillita de base mayor 40 x 40 cm, base menor 30 x 30 cm con altura de 30 cm para apoyar tubería.

Construcción de banqueta perimetral: construida al redor de la olla de captación de 100 cm de ancho por 40 m de periferia con 8 cm de espesor con concreto C-100 kg/cm² con acabado esmerillado.

Instalación de cercado perimetral: con puerta metálica de acceso, consiste en la colocación de malla ciclónica calibre II de 2 m de altura en la periferia de la olla, estará sujeta a poste galvanizado de 48 mm de 2.40 m de longitud, poste esquina de 60 mm de 3.00 m, poste base de 60 mm de 3.00 m, retenidas horizontales de 38 mm, barra superior de 38 mm de 3.00 m, alambre iso calibre 10.5 y alambre de púas en la parte superior en una longitud de 80.00 metros lineales cuidando la uniformidad de estos para un correcto funcionamiento. Incluye puerta metálica de acceso de 2.00 x 2.00 m.

Línea de conducción de agua

Excavaciones: de acuerdo al proyecto se maneja la excavación a mano de 50 x 50 cm a todo lo largo por donde pasará la línea de conducción es decir 363 m lineales (excavando un volumen de 90.75 m³).

Colocación de tubería: después de haber realizado la excavación en el tramo donde pasará la zanja se pondrá una cama de arena la que debe cumplir con el espesor que se marcará en el proyecto de 10 cm y debe ser colocada a todo lo largo y ancho de la excavación cuidando que su espesor sea uniforme y esté libre de cualquier materia orgánica o material producto de la excavación, además de tener el cuidado de respetar la pendiente establecida para el correcto funcionamiento teniendo un volumen de 10.21 m³ de la misma.

Una vez terminada la cama de arena se realizará la colocación de tuberías. La línea de conducción está dimensionada en una longitud de 363 metros lineales de PVC de 1 1/2" se incluirán TEE y codos de 45 y 90 grados para los tubos en cambios de dirección y unión de tuberías, válvulas para admisión y exclusión del aire, válvulas de reducción de presión.

Rellenos de cepas: El relleno para el establecimiento de la línea de conducción se realizará por medios manuales en dos tipos, el primero para acostillar al tubo con una profundidad de 50 cm, contados de donde se termina la cama de

Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca Oax. Tel (951) 5129630

www.cob.mx/SEMARNAT

SEGURIDAD

MEDIO AMBIENTE

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 2019/MD-0133/09/19

OFICIO SEMARNAT/UGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 8 de 12

arena de 10 cm de espesor. Este relleno será con material producto de la propia excavación y deberá tener una compactación del 95% proctor y siendo compactada con medios mecánicos en capas de 20 cm.

Operación y mantenimiento

En la etapa de operación se considera la apertura y cierre de válvulas, esto para utilizar el agua necesaria cuando la comunidad LOZANO requiera. Se contempla el monitoreo constante de la obra para evitar que se generen daños a la infraestructura sobre todo a la geo-membrana la que evita que el agua almacenada se emplee a infiltrar al subsuelo, así como también para vigilar el llenado de la misma.

Las actividades de mantenimiento del sistema son las siguientes:

- 1- Vigilar que no se introduzcan animales y/o elementos extraños a la olla de captación para evitar daños a la geo-membrana.
- 2- Mantenimiento de limpieza a través de la tubería respectiva con la finalidad de evitar el aumento en el volumen de azolve dentro de la olla que provoque reducción en el volumen de captación así como problemas a la geo-membrana.
- 3- Limpieza general en el área perimetral a la olla de captación, con la finalidad de evitar que hojarasca, ramas, basura entre en contacto con el agua captada. Evitando también que se pueda obstruir la obra de toma.
- 4- En relación a la línea de conducción el mantenimiento es mínimo. Con el uso de la misma se puede mantener limpia y libre de obstrucciones.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 14 siguientes:

Vertice	X	Y	Elemento
1	724564.547	1885049.1	CERCA
2	724564.547	1885029.1	CERCA
3	724544.547	1885029.1	CERCA
4	724544.547	1885049.1	CERCA
2	724561.547	1885046.1	OLLA
2	724561.547	1885032.1	OLLA
3	724547.547	1885032.1	OLLA
4	724547.547	1885046.1	OLLA
1	724567.747	1885029.2	BANQUETA
2	724544.647	1885029.2	BANQUETA
3	724544.647	1885049.1	BANQUETA
4	724564.447	1885049.1	BANQUETA
1	724567.998	1885040.56	REGISTRO DE VALVULAS
2	724568.998	1885040.56	REGISTRO DE VALVULAS
3	724568.998	1885039.56	REGISTRO DE VALVULAS
4	724567.998	1885039.56	REGISTRO DE VALVULAS

Coordenadas de línea de conducción

Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
1	724806.804	1884902.47	20	724682.682	1884999.20
2	724801.715	1884906.74	21	724675.823	1885000.96
3	724795.507	1884907.91	22	724667.868	1885002.93
4	724791.368	1884907.49	23	724657.78	1885007.47
5	724787.38	1884907.61	24	724649.102	1885011.89
6	724779.371	1884910.7	25	724643.198	1885018.97
7	724774.925	1884910.88	26	724639.416	1885024.36
8	724768.014	1884910.98	27	724632.575	1885030.85
9	724759.643	1884906.72	28	724622.215	1885031.81
10	724750.653	1884905.34	29	724611.577	1885033.75
11	724745.862	1884906.38	30	724607.62	1885038.64

Construcción de olla de captación de agua lluvia en el paraje LOZANO Rancho Viejo

Calle Sabinos Num 402 Col Reforma C.P. 68950 Oaxaca Oax (tel) (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

2	724739.236	1884911.9	31	724607.793	1885046.5
3	724739.236	1884911.9	32	724608.471	1885054.65
4	724739.236	1884927.83	33	724607.476	1885058.19
5	724735.381	1884933.55	34	724603.575	1885060.24
6	724729.56	1884938.74	35	724599	1885061
7	724726.541	1884940.83	36	724589	1885063
8	724688.401	1884987.25	37	724554.504	1885065.4
9	724687.656	1884995.6	38	724553.99	1885049.1

SEGUNDO: La presente autorización tendrá las siguientes vigencia de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades dos semanas para la etapa de preparación del sitio, la cual comenzará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen, cuatro meses y una semana para la etapa de construcción la cual empezará a contar una semana después de iniciada la etapa de preparación del sitio y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará a concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de la **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LPEA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promoviente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promoviente** a la fracción I del Artículo 274 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación por la que se ha alcanzado la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se otorga única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritos dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto, en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO: La **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO: La **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las

Construcción de la planta de captación de agua potable en el paraje Sancho Viejo.

SEGURIDAD SABINOS NUM. 402 COL. REFORMA C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

SEGURIDAD

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-013/09/19

OFICIO: SEMARNAT/LUCA/08/72/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 10 de 12

actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emite la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto y conforme a las siguientes:

1. La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de bordos de la olla, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y control permitir condiciones para la revegetación de dichos bordos.
3. No deberá dejar en cauces, escultimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. La construcción proyecto deberá ser acorde a los instrumentos rectores del Área Destinada Voluntariamente a la conservación (ADVC) "La Capitana", tales como las estrategias de manejo vertidas en el certificado CONANP/221/2010, con el fin de asegurar una adecuada operatividad del mismo.
8. La promovente deberá dar aviso del inicio y final de actividades a la dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP con oficinas ubicadas en Av. Independencia No. 207, Col. Centro, Palacio Federal planta baja, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Asimismo, deberá remitir una copia de los informes respecto al programa de vigilancia ambiental y programa de manejo y control de los residuos sólidos y líquidos que se plantean en las medidas de mitigación de la MIA-P.

León Vicario

Calle Sapines Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

9. Deberá realizar obras de retención de suelo para atenuar los escurrimientos con el objeto de no modificar las características del suelo o generación de cárcavas.

10. La **promovente** deberá implementar un Programa de Educación Ambiental que integre a la comunidad infantil de las comunidades aledañas al área destinada a la conservación para llevar a cabo la sensibilización y concientización respecto al conocimiento y la importancia del área natural, competencia de la federación.

11. No se autoriza la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.

12. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie de cambio de los 0.02 hectáreas que contemple la siembra de árboles preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto.

13. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el abandono, lo que se le pretenda dar al término de su vida útil o abandono, lo anterior deberá ser notificado al área competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio para ser monitoreado y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Atentar contra la vida de fauna silvestre que habite en el área de influencia del proyecto.
- b) Realizar quema del producto derivado del desmante y despaño.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

OCTAVO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Medio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que eso ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Medio y la conclusión del proyecto, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que eso ocurra.

DÉCIMO. La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LOEPFPA.

UNDÉCIMO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará al alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

En Oaxaca de Juárez, a 22 de septiembre de 2020.

SEGURIDAD

MEDIO AMBIENTE

2020

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 26/MP-0133/09/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-0872-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020

Página 12 de 12

DECIMOTERCERO. La promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LOPEPA su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, LOZANO podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LOPEPA y 3, fracción XV de la LPPA.

DECIMOQUINTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo a la sociedad **Tras Fortines Ingeniería Aplicada S.A. de C.V.** en su caso a través de su representante o apoderado o bien por conducto de las personas autorizadas para tal fin de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ARIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su caso por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.e.p. expediente y minutario

MSAPG/GPMP/DCS

Construcción de obra de captación de agua pluvial en el paraje Rancho Viejo

Scala Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129636

www.gob.mx/SEMARNAT